



CONVENIO CANALIZADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA OTORGADA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO A LA ASOCIACIÓN ESCOLA DE MÚSICA ANTAS DE ULLA, CON EL OBJETO DE COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN “GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES” EN LA ANUALIDAD 2019, (APROBADO POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE FECHA [REDACTED])

En Lugo, a [REDACTED] de [REDACTED] de 2019

INTERVIENEN

De una parte, don Darío Campos Conde, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Lugo, con C.I.F. P-2700000I y sede social en Lugo, calle San Marcos 8, actuando en nombre y representación de la citada entidad, según dispone el artículo 34 b) de la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, y en su nombre *don Álvaro Santos Ramos*, Diputado Delegado del Área de Gobierno Interior y Relaciones Institucionales en virtud de delegación de firma aprobada por resolución de fecha 24 de febrero de 2017.

Y de otra dona Alba Val Noguerol con DNI 33552503B en su condición de Presidenta, actúa en nombre y representación de la entidad Asociación Escola de Música Antas de Ulla, en adelante Entidad beneficiaria, con C.I.F. G27029891 y con sede social en c/ Miguel Ángel Blanco s/n CP 27570 Antas de Ulla (Lugo), con acreditación suficiente para la celebración de este acto, según consta en el expediente tramitado a tal efecto.

Actuando doña María Esther Álvarez Martínez, Secretaria General de la Diputación Provincial de Lugo en ejercicio de las funciones que le son propias de acuerdo con la normativa de aplicación.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la formalización del presente convenio.

MANIFESTANDO

Primero: Que en el presupuesto de la Diputación Provincial de Lugo para el año 2019, consta una subvención nominativa a favor de la entidad Asociación Escola de Música Antas de Ulla, por importe de 6.000,00€, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos derivados de la ejecución de la actuación “Gastos de funcionamiento y actividades”, prevista también en la Línea 5.2, del área funcional de Turismo y Cultura (Cultura) del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Diputación 2017-2019 actualizado para 2019, en acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión del 8 de febrero de 2019.

Segundo: Que la Presidencia de la Diputación mediante Decreto de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de 2019, prestó aprobación al presente convenio y anexos, que canaliza la subvención de 6.000,00€ a conceder a la entidad Asociación Escola de Música Antas de Ulla, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos derivados de la ejecución de la acción “Gastos de funcionamiento y actividades” en el año 2019, encontrándose incluida como subvención nominativa en el presupuesto de la Diputación para 2019.

Tercero: Que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de la suscripción del presente convenio en la aplicación presupuestaria 3340.48900, por el importe de 6.000,00€.

Cuarto: La Entidad beneficiaria aportó la documentación que acredita que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, segundo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Quinto: La Diputación Provincial, con independencia del título competencial sectorial específico, realiza esta actividad de fomento al amparo del artículo 36 de la Ley de Bases del régimen local, del artículo 109 de la Ley 5/1997, del 22 de julio, de administración local de Galicia, artículo 3.3. de la Ley 5/2014, del 27 de mayo, de



medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre y restantes disposiciones de general y concordante aplicación.

Y con base en tales antecedentes, ambas partes consideran oportuno formalizar este convenio y sus anexos, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del convenio

Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se regirá la colaboración entre la Entidad beneficiaria y la Diputación de Lugo, con la finalidad de que el Organismo Provincial subvencione a la Entidad beneficiaria con una ayuda económica que le permita financiar los gastos derivados de la ejecución de la acción denominada “Gastos de funcionamiento y actividades”, en la anualidad 2019 y consistente en la formación de nuevos músicos y en el fomento del aprendizaje y práctica musical.

Segunda.- Presupuesto de ejecución de la actuación subvencionada, y gastos subvencionables.

El presupuesto total, inicialmente previsto, de ejecución de la acción o proyecto asciende a la cantidad total de 6.315,79€, de acuerdo con el presupuesto aportado con la solicitud que consta en el expediente.

La contratación de personal para el desarrollo de dicha actuación no implica relación laboral alguna entre los trabajadores y la Diputación, por lo que no podrá exigirse a esta responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los hechos acaecidos durante el desarrollo de las actuaciones, objeto del presente convenio.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro de la anualidad 2019.

Tercera.- Aportaciones y compromisos de las partes

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, las partes suscribientes convienen el siguiente régimen de aportaciones, compromisos y facultades.

De la Diputación:

- Subvencionar la acción o proyecto con una cantidad de 6.000,00€, cantidad que hace referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actuación subvencionada, ya que por lo menos, el 5 por cien de la actuación subvencionada deberá ser financiada por la propia entidad beneficiaria.
- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad subvencionada.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, se procederá a la reducción de la parte proporcional de la aportación económica de la Diputación provincial.
- A ser invitada a intervenir en cuantos actos públicos se celebren en relación con la actividad subvencionada.

De la Entidad beneficiaria:

- A la realización de la actuación subvencionada y al pago de cuantos gastos, derechos, cánones, tasas, impuestos, compensaciones e indemnizaciones a los que hubiera dado lugar el cumplimiento de las actividades a desarrollar en virtud del presente convenio, así como la obtención de todos los permisos, licencias y seguros precisos para su ejecución, que serán por cuenta de la Entidad beneficiaria.
- Incorporar en los soportes, cualquiera que sea el formato empleado (tradicional o digital), que aludan o informen de la actuación subvencionada, los “logotipos” institucionales de la Diputación Provincial de Lugo, para lo cual deberá solicitarlos al Gabinete de Comunicación del Ente Provincial.



- Comparecer, por medio de sus representantes legales o persona en la que deleguen, a la presentación institucional que se organice por la Diputación Provincial.
- La Entidad beneficiaria autoriza, con la firma del presente convenio y sus anexos, a la Diputación Provincial de Lugo a comunicar y difundir, por los medios o canales que considere idóneo, la actuación subvencionada, y su condición de entidad financiadora.
- Tendrá derecho a percibir el importe de la subvención, una vez presentada y aprobada la justificación que se indica en la cláusula sexta, sin perjuicio de la posibilidad del abono anticipado, en el porcentaje y en los términos que se señalan en el Anexo I de este convenio, de ser el caso.
- Podrá subcontratar con terceros hasta el cien por cien del imponible de la actuación subvencionada, debiendo cumplir las determinaciones legales y reglamentarias, entre otras, las que constan en el Anexo II de este convenio.

Cuarta.- Control económico, supervisión, seguimiento e inspección de la actuación subvencionada.

El control económico, supervisión, seguimiento e inspección de la actuación subvencionada será realizado de acuerdo con el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, del 21 de julio por el que se aprueba su reglamento, en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo y en las bases del presupuesto general vigentes.

Quinta.- Promoción de la actuación subvencionada

La Entidad beneficiaria deberá hacer constar expresamente que la actuación realizada fue subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo en todas aquellas actuaciones y en cualquier tipo de soporte, que se deriven de la ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartados 3 y 4, de la Ordenanza de Uso de la Lengua Gallega en la Diputación de Lugo, publicada en el BOP de Lugo número 212, de fecha 14 de septiembre de 2016, el beneficiario de esta subvención deberá cumplir el requisito de hacer en gallego, en cualquier soporte, las campañas publicitarias y de promoción de actividades (cursos, jornadas, conferencias, fiestas, espectáculos, actividades deportivas, festivales, campeonatos, etc.), incluidas de esta subvención.

Sexta.- Justificación y abono de las subvenciones

Una vez finalizada la actividad, acción o comportamiento, la Entidad beneficiaria deberá justificar la acción, proyecto o conducta subvencionada, y en todo caso, como máximo el 31 de marzo de 2020. Después de transcurrir este plazo sin tener presentada la documentación justificativa, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea aportada.

En el desarrollo de este trámite se aplicará lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre en cuanto a declarar, a los interesados, decaídos en su derecho a este trámite.

La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, del 21 de julio por lo que se aprueba su reglamento, en la Ordenanza General de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial y del INLUDES (arts. 19 y s.s.), y en la Base 24 de las del presupuesto general vigente.

Se recoge en el Anexo III del presente convenio la documentación que se debe aportar para la justificación de la subvención.

La falta de justificación de la subvención concedida, conforme al régimen determinado en esta cláusula, conllevará la incoación del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención, en el caso de haber percibido algún anticipo o pago a cuenta la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro y demás responsabilidades previstas en la legislación general de subvenciones y restante normativa de aplicación.

Cuando concurra causa de resolución del convenio y existan actuaciones en curso de ejecución, las partes firmantes, podrán acordar la continuación y finalización de las dichas actuaciones en curso, estableciendo un



plazo improrrogable para su finalización, de un máximo de un año, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Procederá el reintegro, en todo caso, de los fondos percibidos, en los supuestos de incumplimiento de la justificación y de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en los demás casos previstos en este convenio o en la normativa de aplicación.

Sétima.- Respeto a los derechos y libertades fundamentales

Cualquier actuación, consecuencia de la actividad subvencionada, que suponga discriminación por razones de género, raza, religión, nacimiento, opinión u otras circunstancias personales o sociales, protegidas por nuestra Constitución, podrá conllevar la suspensión de la subvención concedida, y su revocación y reintegro en su caso.

Octava.- Publicidad de las subvenciones otorgadas

Según la normativa vigente, la concesión de esta subvención tendrá que ser publicada, incluyendo nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y la cantidad concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el beneficiario podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos cuando concurra alguna de las causas previstas en la letra d) del apartado 2 del artículo 15 de la dicha ley.

Novena.- Vigencia del Convenio y modificación

La vigencia del convenio se extenderá hasta la aprobación de su justificación y comenzará en el momento de su firma, con efectos económicos desde el 1 de enero de 2019, aunque en cualquier momento y antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar de mutuo acuerdo su prórroga, por razones excepcionales y justificadas, dentro de los límites legales, o su extinción.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera dar lugar, y de las obligaciones que incumban al beneficiario, así como al deber de conservación de documentos que le impone la normativa vigente.

Cualquier modificación y/o ampliación del presente convenio se efectuará por acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la addenda de modificación respectiva.

Décima.- Carácter del convenio.

El presente convenio tiene carácter administrativo, y se regirá además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de Derecho Administrativo que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación. En particular, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ordenanza general de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Lugo, en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Excm. Diputación Provincial, y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Lugo para las anualidades 2017, 2018 y 2019.

Undécima.- Plan de auditoría.

A efectos de ejecutar el control financiero y la fiscalización plena posterior en materia de subvenciones por la Intervención Provincial se llevará a cabo un Plan de Auditoría anual que indique el alcance de la comprobación, tanto la muestra y forma de selección, como las principales actuaciones a comprobar, que como mínimo serán las siguientes:

1. Comprobar la ejecución por los beneficiarios de las actividades o inversiones subvencionables y el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.
2. Verificar la existencia y custodia por el beneficiario de las facturas, certificaciones o documentos justificativos de la subvención.
3. Verificar la fecha de pago de dichos documentos.

Para la ejecución del Plan de Auditoría, la Intervención Provincial puede, en caso de insuficiencia de medios propios disponibles, recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría.



La jurisdicción contencioso – administrativa será la competente para resolver todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

Y en prueba de conformidad con los términos expuestos, las partes comparecientes firman el presente, que consta de 10 páginas numeradas, incluidos los Anexos de referencia, en triplicado ejemplar, y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra, ante mi Secretaria que doy fe.

“El PRESIDENTE,
P.D. Decreto nº 0402/2017, de fecha 24-02-2017
El DIPUTADO PROVINCIAL,

A representante

Fdo.: Álvaro Santos Ramos”

Fdo.: Alba Val Noguerol

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: María Esther Álvarez Martínez



ANEXO I

Anticipos

La Excm. Diputación Provincial de Lugo podrá realizar el abono anticipado del 80% sobre el importe total subvencionado, es decir, 4.800,00€, con dispensa de garantía, teniendo en cuenta la solicitud de la Entidad beneficiaria que obra en el expediente.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando fuera solicitada la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, haber sido declarados en concurso, salvo que este hubiera adquirido eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 09 de julio, Concursal, sin que hubiera concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Para el abono de dicho anticipo la Entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud del anticipo.
2. Certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Xunta de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social.
3. Declaración responsable en la que se haga constar que la Entidad beneficiaria no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, es decir, que no tiene pendiente de ingreso en el Tesoro Público ninguna reclamación de deuda derivada de una resolución de reintegro de ayuda pública.
4. Documento bancario en el que se indique el número de cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono del correspondiente anticipo, una vez tramitada la solicitud aportada.
5. Detalle del nivel de ejecución del gasto, indicativo de la fase en la que se encuentra la realización de la actuación subvencionada, que podrá ser acreditado mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil.



ANEXO II

Subcontratación

La realización de la actividad subvencionada será obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en el presente convenio y dentro de los límites de la LGS y RLGS.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros hasta el cien por cien del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando lo coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En caso de que la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00€, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29.3 de la LGS (que el contrato se celebre por escrito y que el mismo sea autorizado previamente por la Diputación de Lugo).

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

El beneficiario de la subvención no podrá concertar, en ningún caso, la subcontratación de la actividad subvencionada con personas o entidades en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la ley General de Subvenciones.
- 2) Que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- 3) Que sean intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- 4) Que estén vinculadas con el beneficiario.
- 5) Que sean solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hubieran obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

En caso de que la entidad subcontratada esté vinculada con el beneficiario deberá cumplirse lo siguiente:

- a) Que se obtenga la previa autorización expresa de la Diputación de Lugo.
- b) Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

De conformidad con el establecido en el artículo 14 de la LGS, apartado 1, a), el beneficiario será responsable de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración (art 29.5 de la LGS).



ANEXO III

Justificación de las subvenciones

GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del año 2019. Cuando no se establezca un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en el que se concedió la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados supere el coste total de la actividad subvencionada.

GASTOS REALIZADOS

Son gastos realizados, y por tanto subvencionables, los justificados en la anualidad correspondiente y que fueran efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en el convenio, o sus prórrogas, en su caso. El gasto realizado debe acreditarse con la presentación de facturas y/o justificantes de gasto oportunos, siendo necesario que el mismo se encuentre pagado y que se acredite su pago.

La entidad beneficiaria deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y respeto de la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá acreditarse a la firma del convenio y al efectuarse los pagos y, en general, a lo largo de toda la vigencia del mismo hasta su total liquidación y extinción. No se abonará la subvención si el beneficiario no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

JUSTIFICACIÓN

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de la siguiente documentación justificativa:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio canalizador de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, el coste total y los resultados obtenidos, debidamente firmada por la persona responsable.
- Memoria económica justificativa del coste de la actividad subvencionada, que contendrá:
 1. Declaración del coste total de la actividad subvencionada, indicando los importes de financiación (debiendo constar el nombre de la actuación subvencionable y la anualidad).
 2. Relación clasificada de gastos por el coste total de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Debe constar el nombre de la actuación subvencionable y la anualidad.

En el caso de relacionarse nóminas, deben venir desglosados: el salario líquido, la seguridad social a cargo de la empresa, la seguridad social a cargo del trabajador y el IRPF.

Solamente será necesario indicar las fechas de pago de las facturas que se imputen a la Diputación Provincial de Lugo.



- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, aportándolas, como mínimo, por el importe de la subvención concedida. Los documentos acreditativos de los gastos que se acompañen tendrán que ser originales y podrán ser devueltos a la entidad beneficiaria, beneficiaria de la subvención, si así lo solicita, una vez estampillados por el órgano gestor.
- Declaración responsable en la que se indique y justifique la causa de las desviaciones, que de ser el caso, acaecieran entre el presupuesto estimado y el gasto efectivamente justificado.
- Acreditación del pago de las facturas o documentos anteriores: el pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, deberá realizarse antes de la finalización del plazo de justificación de la presente subvención, toda vez que, segundo lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional con importe igual o superior a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera. A efectos de cálculo de la cuantía señalada, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se pudo fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de financiamiento del terrorismo, es decir, el papel moneda y la moneda metálica, nacional o extranjera; los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda y cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebidos para ser utilizados como medios de pago al portador.

Cuando una factura o documento de valor probatorio equivalente se pague en efectivo deberá constar en la misma la expresión “Recibí en efectivo en fecha _____” firmado por el receptor, con identificación del incluso (NIF, nombre y apellidos).

Solamente tendrán que presentarse los justificantes de pago de las facturas que se imputen a la Diputación Provincial de Lugo.

Respeto al contenido de las facturas: éstas deberán recoger lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación. (Se aplicará la normativa vigente en cada momento).

- Declaración de las subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas para lo mismo objeto o actividad subvencionada, con indicación de su importe y origen o, en su caso, declaración de no tener otras subvenciones o ayudas obtenidas de otras administraciones públicas o privadas para el mismo objeto o actividad subvencionada.
- Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad, acción o comportamiento objeto de la subvención fue realizada, en su totalidad, con cumplimiento de las condiciones que motivaron su concesión y los compromisos adquiridos en el presente convenio.
- Declaración responsable en la que se haga constar que la entidad beneficiaria no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, es decir, que no tiene pendiente de ingreso en el Tesoro Público ninguna reclamación de deuda derivada de una resolución de reintegro de ayuda pública.
- Certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Xunta de Galicia, Diputación Provincial de Lugo y Seguridad Social.
- Declaración responsable de que el beneficiario asumió el coste del “Impuesto sobre el valor añadido (IVA)”, por no tener la posibilidad de compensarlo o recuperarlo.
- Declaración responsable en la que se haga constar que la actividad realizada fue subvencionada por la Diputación Provincial de Lugo y que este extremo se insertó en la publicidad de todas las actuaciones y en los soportes que se utilizaron en la ejecución de la actividad subvencionada.



- Documento emitido por la entidad bancaria, en el que conste la cuenta en la que se procederá, en su caso, al abono de la correspondiente subvención.
- En el caso de no ejecutarse la totalidad de la cantidad abonada en concepto de anticipo, se presentará documentación justificativa del reintegro de la parte no ejecutada en la cuenta de la Diputación: ES04-2080-0163-85-3110000423. De no cumplirse esta obligación, procederá el reintegro de la cantidad percibida y no ejecutada y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la aportación hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia de reintegro, así como las restantes determinaciones de la legislación vigente en materia de subvenciones.

El abono de la subvención, una vez aprobada la cuenta justificativa de la misma, será efectuada mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por la entidad beneficiaria. No se procederá a su abono en caso de que la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o frente a la Seguridad Social y/o sea deudora por resolución de origen de reintegro.

El incumplimiento de estas condiciones será causa de pérdida de la ayuda concedida por incumplimiento de los obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 18.4 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

(En todas las declaraciones deberá constar el nombre de la actuación subvencionable y la anualidad)